OTROSI No. 3 CONTRATO DE COMISIÓN No 20820-3

ACLARACIÓN []	ADICIÓN []	PRÓRROGA [X]	MODIFICACIÓN []

CONTRATO No.	1.210.17.15-20820
NOMBRE DE CONTRATISTA	Comisionistas Agropecuarios S.A - COMIAGRO S.A.
NIT / CC	800.206.442-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Andrea Del Pilar Jara Posada C.C No. 30.393.818 de Manizales (Caldas)
OBJETO	Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca."
VALOR DEL CONTRATO	Dieciocho millones doscientos veinticuatro mil trescientos diez pesos ($18.224.310) M/Cte.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato de comisión será hasta el 12 de abril del año 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 de diciembre 2025
FECHA DE INICIO EJECUCION	26 de enero 2026.
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR	LEDYS YOHANNA CASTAÑEDA MOSQUERA

Entre los suscritos NANCY ARANGO COSTAIN, identificado(a) con CC. 41.919.671, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con NIT 890.399.029-5, según Decreto de nombramiento No.1-03.09-1964 del veintinueve (29) de diciembre de 2025 y acta de Posesión No. 0008 de 2026 y de conformidad con el Decreto de delegación contractual No. 1-22-0073 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 quien en lo sucesivo se denominará SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, y ANDREA DEL PILAR JARA POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.30.393.818 de Manizales (Caldas), en su calidad de representante legal suplente de la firma COMIAGRO S A, sociedad

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

comisionista miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. 371 del nueve (09) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá D.C, con ocasión del cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá D.C a la ciudad de Manizales (Caldas) se registró en la Cámara de Comercio de Manizales el 28 de marzo de 1996 con matrícula mercantil No. 71303 del 28 de marzo de 1996, y NIT. 800.206.442-1, y quien para todos los efectos se denominará LA SCB, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 al Contrato No. 1.210.17.15-20820, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, con el ánimo de continuar con la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la presente vigencia, el Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación Departamental suscribió el contrato de comisión No. 1.210.17.15-20820 el pasado 29 de diciembre de 2025, con la firma COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A – COMIAGRO S.A para la negociación o negociaciones necesarias en la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) Valle del Cauca y con un plazo inicial hasta el 31 de marzo del año 2026.

2. Que, en la ejecución de las responsabilidades y compromisos que las partes asumieron en el contrato de comisión, la firma comisionista compradora COMIAGRO S.A., a nombre del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA cerró dos operaciones para la prestación del servicio de Alimentación Escolar - PAE de la ETC Valle del Cauca, mediante ruedas de negociación realizadas el 23 de enero de 2026.

3. Que con fecha de 12 de marzo del año 2026 a través de otrosí No. 1 se adicionó el contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre de 2025, sin que se hubiera modificado el plazo de ejecución del mismo.

4. Que con fecha de 27 de marzo del año 2026 a través de otrosí No. 2 se amplió el plazo de ejecución del contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre de 2025, hasta el 12 de abril del año 2026.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

5. Que los recursos adicionados fueron distribuidos en las operaciones de la siguiente manera:

ZONA 1

PRESUPUESTO ADICIÓN OPERACIÓN 1-RECURSOS PGN-UAPA

ACTIVIDADES	Grupo Escolar Preescolar		Grupo Escolar Primaria 1,2,3		Grupo Escolar Primaria 4,5		Grupo Escolar Secundaria		Grupo Escolar Media		NUMERO DE RACIONES	SUBTOTAL COMPONENTE
	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario		
Preparado Sitio-Complemento alimentario Jornada mañana/tarde	9.440	$ 3.319,0	40.008	$ 3.484,0	24.196	$ 3.766,0	50.244	$ 4.225,0	14.464	$ 4.562,0	138.352	$540.107.036,00
Modalidad Industrializada Complemento alimentario Jornada mañana/tarde.	1.540	$ 3.707,0	4.048	$ 3.804,0	2.960	$ 4.160,0	9.020	$ 4.329,0	3.744	$ 4.617,0	21.312	$89.754.600,00
Preparado en sitio-Complemento alimentario almuerzo	836	$ 4.488,0	2.900	$ 4.767,0	1.300	$ 5.153,0	5.012	$ 5.742,0	5.476	$ 6.284,0	15.524	$87.465.256,00
Rural disperso preprado en sitio			1.736			$ 4.831,0		360		$ 5.865,0	2.096	$10.498.016,00
Subtotal Raciones	13.332		46.956		28.456		64.636		28.684		177.284	$727.824.908,00
VALOR TOTAL ADICIÓN												$727.824.908,00

ZONA 2

PRESUPUESTO OPERACIÓN 2-RECURSOS PGN-UAPA

ACTIVIDADES	Grupo Escolar Preescolar		Grupo Escolar Primaria 1,2,3		Grupo Escolar Primaria 4,5		Grupo Escolar Secundaria		Grupo Escolar Media		NUMERO DE RACIONES	SUBTOTAL COMPONENTE
	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario		
Preparado Sitio-Complemento alimentario Jornada mañana/tarde	6.292	$ 3.319,0	40.227	$ 3.484,0	26.118	$ 3.766,0	64.241	$ 4.225,0	20.196	$ 4.562,0	157.074	$622.946.781
Modalidad IndustrializadaComplemento alimentario Jornada mañana/tarde.	8.956	$ 3.707,0	12.909	$ 3.804,0	9.955	$ 4.160,0	7.824	$ 4.329,0	3.956	$ 4.617,0	43.600	$175.853.476
Preparado en sitio-Complemento alimentario almuerzo	1.121	$ 4.488,0	2.411	$ 4.767,0	2.588	$ 5.153,0	5.020	$ 5.742,0	2.788	$ 6.284,0	13.928	$76.204.908
Rural disperso preprado en sitio			2.816			$ 4.831,0		108,00		$ 5.865,0	2.924	$14.237.516
Subtotal Raciones	19.185		55.547		38.661		77.193		26.940		217.526	$889.242.681,00
VALOR TOTAL ADICIÓN												$889.242.681,00

6. Que mediante comunicación escrita de fecha 10 de abril de 2026 la supervisora del contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre de 2025, solicitó a la Secretaria de Educación Departamental, que se autorice la ampliación del término de ejecución del contrato de comisión.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

7. Que motiva la solicitud en que se requiere ampliar el plazo de terminación del contrato, que desde el día 06 de abril del año 2026, los operadores con cargo al presente contrato sólo atienden la población de las instituciones educativas etnoeducativas, toda vez, que la población mayoritaria continúa siendo atendida con recursos del Sistema General de Regalías; Se precisa además que la modificación en termino de ejecución, no afecta la esencia del Contrato de Comisión ni altera el objeto de este.

8. Que, la modificación que se estipula en el presente documento se considera necesaria y conveniente para el cumplimiento de los fines estatales y los objetivos trazados con la contratación, por demás no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art 40. Ley 80 de 1993)

9. Que, el presente otrosí No. 3 se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación al contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (…)*"

10. Que, de acuerdo con lo anterior las partes pactan suscribir el presente otrosí No. 2, el cual queda establecido en las siguientes cláusulas, así:

ACUERDAN

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA del contrato de comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera: CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de comisión tendrá el término de ejecución de las negociaciones resultantes y hasta el 17 de abril del año 2026. No obstante, cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: LA SCB deberá ampliar la garantía establecida en el contrato principal en los términos del presente Otrosí. De igual manera, los Comitentes Vendedores de las operaciones bursátiles OMA 90627113.0 y 90627114.0, deberán presentar a la Secretaría de Educación Departamental del Valle de Cauca, la ampliación de las garantías adicionales exigidas en la Ficha Técnica de Negociación, de acuerdo con los términos del presente otrosí

.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre de 2025, que no se modifican mediante el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 3 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública

CLÁUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría De Educación Departamental publicará el presente otrosí No. 3, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Transcriptor: Toyber S. Arzuaga H – Profesional contratista.
Revisó: Yeison Rueda Maturana – Profesional contratista.
Wesnert Alegría Gómez -Contratista
Luz Dorian Cruz Valdés – Profesional contratista.
Jenny Tatiana Barbosa Restrepo – Subdirectora técnica jurídica.
Ledys Yohanna Castañeda Mosquera-Subsecretaria Administrativa y Financiera
Vo.Bo. Nancy Arango Costain-Secretaria de Educación Departamental

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

1.210.17.13-
Santiago de Cali, 10 de abril de 2026

Doctora
NANCY ARANGO COSTAIN
Secretaria
Secretaria de Educación

Asunto: Concepto Jurídico del otrosí No. 3 al Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025

Cordial saludo.

Este Despacho emite concepto jurídico respecto del proyecto de Otrosí No. 3 del contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025, suscrito por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y Comisionistas Agropecuarios S.A. – COMIAGRO S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, resultante del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios por Bolsa de Productos No. SED-SABP-006-2025.

El objeto del citado contrato es: *Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca."*

La solicitud de otrosí modificatorio es elevada por la supervisora del contrato de comisión, la doctora Ledys Yohanna Mosquera Castañeda, Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, donde refiere que: "*... el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, para dar continuidad al suministro de raciones en la presente vigencia, la gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental suscribió el contrato de comisión* No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025*, con la firma COMISIONISTAS AGROPECUARIAS S.A. – COMIAGRO S.A. este contrato tiene un alcance inicial hasta el 31 de marzo de 2026.*

En la ejecución de las responsabilidades y compromisos que las partes asumieron en el contrato de comisión, la firma comisionista compradora COMIAGRO S.A. a nombre del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA cerró dos operaciones para la prestación del servicio del Programa Alimentación Escolar – PAE de la ETC Valle del Cauca, mediante ruedas de negociación realizadas el 23 de enero de 2026

SEG.	*OMA*	*COMITENTE VENDEDOR*	*COMISIONISTA VENDEDOR*	*RACIONES A SUMINISTRAR*	*VALOR DE CIERRE*
1	90627113.0	FUNDACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA	AGROBOLSA S.A.	1.583.043	$ 6.285.900.064
2	90627114.0	UNIÓN TEMPORAL NUTRIVALLE 2026	MERCADO Y BOLSA S.A.	1.939.839	$ 7.623.246.432
			TOTAL	*3.720.824*	*$13.909.146.496*

" (…) *Esta contratación tuvo un alcance inicial correspondiente a treinta y dos (32) días del calendario académico "A" año 2026 y/o hasta agotar presupuesto, según la cláusula tercera, ítem 3.4 del contrato de comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentas para Aprender - Ministerio de Educacion Nacional"*

Que el día 12 de marzo del año 2026 se realizó modificación contractual adicionando MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CERO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($1.629.096.520) M/Cte. Al contrato discriminados de la siguiente manera:

MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CERO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.617.067.589) M/Cte., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 6400001301 del 10 de enero del año 2026, distribuidos en las dos Operaciones de Mercado Abierto (OMA):

ZONA 1.

PRESUPUESTO ADICIÓN OPERACIÓN 1-RECURSOS PGN-UAPA

ACTIVIDADES	Grupo Escolar Preescolar		Grupo Escolar Primaria 1,2,3		Grupo Escolar Primaria 4,5		Grupo Escolar Secundaria		Grupo Escolar Media		NUMERO DE RACIONES	SUBTOTAL COMPONENTE
	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario		
Preparado Sitio-Complemento alimentario Jornada mañana/tarde	9.440	$ 3.319,0	40.008	$ 3.484,0	24.196	$ 3.766,0	50.244	$ 4.225,0	14.464	$ 4.562,0	138.352	$540.107.036,00
Modalidad Industrializada Complemento alimentario Jornada mañana/tarde.	1.540	$ 3.707,0	4.048	$ 3.804,0	2.960	$ 4.160,0	9.020	$ 4.329,0	3.744	$ 4.617,0	21.312	$89.754.600,00
Preparado en sitio-Complemento alimentario almuerzo	836	$ 4.488,0	2.900	$ 4.767,0	1.300	$ 5.153,0	5.012	$ 5.742,0	5.476	$ 6.284,0	15.524	$87.465.256,00
Rural disperso preprado en sitio	1.736				$ 4.831,0		360			$ 5.865,0	2.096	$10.498.016,00
Subtotal Raciones	**13.552**		**46.956**		**28.456**		**64.636**		**23.684**		**177.284**	**$727.824.908,00**
VALOR TOTAL ADICIÓN												**$727.824.908,00**

ZONA 2.

PRESUPUESTO OPERACIÓN 2-RECURSOS PGN-UAPA

ACTIVIDADES	Grupo Escolar Preescolar		Grupo Escolar Primaria 1,2,3		Grupo Escolar Primaria 4,5		Grupo Escolar Secundaria		Grupo Escolar Media		NUMERO DE RACIONES	SUBTOTAL COMPONENTE
	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario		
Preparado Sitio-Complemento alimentario Jornada mañana/tarde	6.292	$ 3.319,0	40.227	$ 3.484,0	26.118	$ 3.766,0	64.241	$ 4.225,0	20.196	$ 4.562,0	157.074	$622.946.781
Modalidad IndustrializadaComplemento alimentario Jornada mañana/tarde.	8.956	$ 3.707,0	12.909	$ 3.804,0	9.955	$ 4.160,0	7.824	$ 4.329,0	3.956	$ 4.617,0	43.600	$175.853.476
Preparado en sitio-Complemento alimentario almuerzo	1.121	$ 4.488,0	2.411	$ 4.767,0	2.588	$ 5.153,0	5.020	$ 5.742,0	2.788	$ 6.284,0	13.928	$76.204.908
Rural disperso preprado en sitio	2.816				$ 4.831,0		108,00			$ 5.865,0	2.924	$14.237.516
Subtotal Raciones	**19.185**		**55.547**		**38.661**		**77.193**		**26.940**		**217.526**	**$889.242.681,00**
VALOR TOTAL ADICIÓN												**$889.242.681,00**

Costos de registro y de comisión a cargo del Departamento del Valle del Cauca, la suma de DOCE MILLONES CERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($12.028.931) PESOS M/CTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6400001278 del 09 de enero del 2026.

Que realizado un balance parcial del contrato se evidencia que existen recursos sin ejecutar de conformidad con la dinámica de la matricula.

Que el día 27 de marzo del año 2026 se suscribió modificación No. 2 del contrato consistente en la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 12 de abril del año 2026 de conformidad con las razones expresadas en la modificación.

Que desde el día 06 de abril del año 2026, los operadores con cargo al presente contrato sólo atienden la población de las instituciones educativas etnoeducativas, toda vez, que la población mayoritaria continúa siendo atendida con recursos del Sistema General de Regalías.

Que la anterior modificación del plazo no implica adición de recursos sino la extensión de la duración del término de ejecución del contrato.

Cabe precisar que la modificación antes señalada no afecta la esencia del contrato de Comisión ni altera el objeto de este, y más aún, con ella se patentiza la responsabilidad que le asiste al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación Departamental en la garantía de la prestación continua e ininterrumpida del servicio, que funge como estrategia de permanencia educativa.

Es claro que a través de la Contratación Estatal se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las autoridades en la consecución de dichos fines.

Según se desprende del contenido de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 las autoridades de la Administración Pública, pueden utilizar todas las modalidades de contrato que se requiera, así como la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines o cometidos estatales.

Art. 13 *"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias de particularmente reguladas en esta ley (...)"*

Art. 40. *"Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

A los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad de este, es decir la satisfacción del interés público. Así se prevé, a título de ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. Sobre el particular el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

En efecto, no debe confundirse los conceptos de contrato adicional y adición de contratos, por cuanto el primero, será un nuevo contrato, mientras el segundo es la modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización dispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

Por otra parte, la adición como cualquier otra modificación contractual, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, es un acto revestido de solemnidad, por lo cual debe costar siempre por escrito, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado señaló que cualquier modificación, adición o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Al respecto debe preverse que, aunque si bien la administración se encuentra facultada para modificar el contrato, esta facultad no es ilimitada. Por el contrario, se encuentra legalmente dispuesta para eventos específicos, tales como aquellas situaciones en las que se trate de evitar la paralización de la ejecución del contrato o cuando la prestación del servicio público contratado se vea gravemente afectado, utilizando todas sus herramientas para salvaguardar sus fines.

En síntesis, el Consejo de Estado[1] ha planteado requisitos para constatar la legalidad de una modificación que adiciona un contrato estatal, a la luz de las previsiones contenidas en la Ley 80 de 1993:

[1] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 16 de marzo de 2015. Rad. 30.689. Consejera Ponente (e): Olga Mélida Valle de la Hoz.*

i) *Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio;*

ii) *Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista;*

iii) *Que no se adiciones - por regla general - en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

iv) *Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y*

v) *Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

Los requisitos esbozados se logran constatar en la documentación aportada, como quiera que:

1. La minuta de otrosí de modificación se plasma por escrito; en ella se solicita la ampliación de las garantías acordes a la modificación proyectada.

2. El término de ejecución contrato de comisión inicial aún no ha finiquitado, en los términos de la cláusula octava, del complemento al contrato de comisión No. No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025.

3. La continuidad en la prestación del servicio es viable técnica y económicamente, teniendo presente que, conforme a los recursos disponibles al momento de la celebración de la contratación inicial, sólo se logró abarcar una fracción temporal del calendario escolar 2026.

4. Con la modificación se plantea dar continuidad a esta estrategia de permanencia educativa durante el calendario escolar 2026, en los mismos términos establecidos en la contratación inicial y manteniendo la cobertura al 100% de titulares de derecho, por lo que se considera que, con el mismo, no se altera el objeto inicial.

La jurisprudencia del Concejo de Estado ha expresado *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén a título de ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*

Por su parte el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 con la modificación efectuada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto contraprestación y éste se eleve a escrito."

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. (...)

En el presente caso, la modificación que se plantea en el documento Otro si, refiere a la continuidad del suministro de raciones en los 34 municipios no certificados del departamento, durante el calendario escolar, razones de peso que motivan la presente solicitud, sobre este aspecto el Consejo de Estado ha manifestado:

"La motivación y justificación de la modificación

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado.

Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iníciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales."

Se tiene como conclusión que la modificación y alcance deprecado cumplen con los requisitos antes señalados, está en correspondencia con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y se estima se orienta al cumplimiento de las finalidades que se consignan en el artículo 3° el Estatuto de Contratación Estatal, por lo que esta dependencia lo encuentra ajustada a derecho, siendo viable para la firma de la señora Secretaria de Educación Departamental, siendo su perfeccionamiento y ejecución responsabilidad de quien lo suscribe.

El presente concepto se rinde de conformidad con el dispuesto en el artículo 28 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo incorporado por la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JENNY TATIANA BARBOSA RESTREPO
Subdirectora Técnica Jurídica
Secretaría de Educación Departamental

Transcriptor y revisor: Luz Dorian Cruz Valdes – Profesional contratista.

1.210.10-79.
Santiago de Cali, 10 abril de 2026

Doctora
NANCY ARANGO COSTAIN
Secretaria de Educación Departamental.
Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de ampliación del plazo a través de Otrosí No. 3 al Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025

Cordial saludo,

Con todo respeto se solicita que, en su calidad de ordenadora del gasto, se autorice la celebraciónde otrosí No. 3 al Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025, con el fin de ampliar el plazo de ejecución de la operación del Programa de Alimentación Escolar, en los términos descritos en las negociaciones cerradas en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia, lo que permitirá garantizar la continuidad de esta estrategia estatal para la permanencia en el sistema educativo. Para tal efecto, se esbozan las siguientes consideraciones:

Para la contratación del Programa de Alimentación Escolar de la presente vigencia 2026, el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación Departamental suscribió con la firma COMIAGRO S.A., el Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025, que tiene como propósito cubrir el inicio del calendario escolar 2026, y garantizar la prestación del servicio durante treinta y dos (32) días calendario escolar o hasta agotar el presupuesto de conformidad con la dinámica de la matricula. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de conformidad con la Ley 2167 de 2021, conforme al calendario escolar del programa de alimentación escolar sin interrupciones es necesario adicionar el presente contrato.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, para dar continuidad al suministro de raciones en la presente vigencia, la gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental suscribió el contrato de comisión No. 1.210.17.15-20820 el pasado 29 de diciembre de 2025, con la firma COMISIONISTAS AGROPECUARIAS S.A. – COMIAGRO S.A. este contrato tiene un alcance inicial hasta el 31 de marzo de 2026.

En la ejecución de las responsabilidades y compromisos que las partes asumieron en el contrato de comisión, la firma comisionista compradora COMIAGRO S.A., a nombre del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA cerró dos operaciones para la prestación del

servicio de Alimentación Escolar - PAE de la ETC Valle de Cauca, mediante ruedas de negociación realizadas el 23 de enero de 2026:

SEG.	*OMA*	*COMITENTE VENDEDOR*	*COMISIONISTA VENDEDOR*	*RACIONES A SUMINISTRAR*	*VALOR DE CIERRE*
1	90627113.0	FUNDACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA	AGROBOLSA S.A.	1.583.043	$ 6.285.900.064
2	90627114.0	UNION TEMPORAL NUTRIVALLE 2026	MERCADO Y BOLSA S.A.	1.939.839	$ 7.623.246.432
			TOTAL	*3.720.824*	*$13.909.146.496*

El proposito de esta contratación es atender con el complemento alimentario a la totalidad de la población estudiantil desde grado cero a grado undécimo. Matriculada en las instituciones educativas oficiales en los 34 municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca.

En los estudios y documentos previos de la contratación, se tomó como referencia un total de cupos de 106.754, haciendo claridad que, para mantener la cobertura universal, durante la ejecución esta cifra podrá modificarse de acuerdo con la dinámica del programa, a la movilidad de la matricula, así como a situaciones exógenas como: cancelaciones extemporáneas, suspensión o cierre temporal del establecimiento educativo y por riesgos que condicionan la prestación del servicio, como problemas de orden público, cese de actividades docentes, fallas en la infraestructura del establecimiento educativo o comedor escolar, catástrofes antrópicas, fallas en el suministro de agua potable y/o cierre temporal o permanente de las vías de acceso al establecimiento atendido, entre otros.

Esta contratación tiene un alcance inicial correspondiente a treinta y dos (32) días del calendario académico "A" año 2026 y/o hasta agotar presupuesto, según el contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentas para Aprender - Ministerio de Educacion Nacional.

Que el día 12 de marzo del año 2026 se realizó modificación contractual adicionando MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CERO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($1.629.096.520) M/Cte. Al contrato discriminados de la siguiente manera:

MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CERO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.617.067.589) M/Cte., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 6400001301 del 10 de enero del año 2026, distribuidos en las dos Operaciones de Mercado Abierto (OMA):

ZONA 1.

PRESUPUESTO ADICIÓN OPERACIÓN 1-RECURSOS PGN-UAPA

ACTIVIDADES	Grupo Escolar Preescolar		Grupo Escolar Primaria 1,2,3		Grupo Escolar Primaria 4,5		Grupo Escolar Secundaria		Grupo Escolar Media		NUMERO DE RACIONES	SUBTOTAL COMPONENTE
	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario		
Preparado Sitio-Complemento alimentario Jornada mañana/tarde	9.440	$ 3.319,0	40.008	$ 3.484,0	24.196	$ 3.766,0	50.244	$ 4.225,0	14.464	$ 4.562,0	**138.352**	$540.107.036,00
Modalidad Industrializada Complemento alimentario Jornada mañana/tarde.	1.540	$ 3.707,0	4.048	$ 3.804,0	2.960	$ 4.160,0	9.020	$ 4.329,0	3.744	$ 4.617,0	**21.312**	$89.754.600,00
Preparado en sitio-Complemento alimentario almuerzo	836	$ 4.488,0	2.900	$ 4.767,0	1.300	$ 5.153,0	5.012	$ 5.742,0	5.476	$ 6.284,0	**15.524**	$87.465.256,00
Rural disperso preprado en sitio	1.736					$ 4.831,0	360			$ 5.865,0	**2.096**	$10.498.016,00
Subtotal Raciones	**13.552**		**46.956**		**28.456**		**64.636**		**23.684**		177.284	**$727.824.908,00**
VALOR TOTAL ADICIÓN												**$727.824.908,00**

ZONA 2.

PRESUPUESTO OPERACIÓN 2-RECURSOS PGN-UAPA

ACTIVIDADES	Grupo Escolar Preescolar		Grupo Escolar Primaria 1,2,3		Grupo Escolar Primaria 4,5		Grupo Escolar Secundaria		Grupo Escolar Media		NUMERO DE RACIONES	SUBTOTAL COMPONENTE
	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario		
Preparado Sitio-Complemento alimentario Jornada mañana/tarde	6.292	$ 3.319,0	40.227	$ 3.484,0	26.118	$ 3.766,0	64.241	$ 4.225,0	20.196	$ 4.562,0	**157.074**	$622.946.781
Modalidad IndustrializadaComplemento alimentario Jornada mañana/tarde.	8.956	$ 3.707,0	12.909	$ 3.804,0	9.955	$ 4.160,0	7.824	$ 4.329,0	3.956	$ 4.617,0	**43.600**	$175.853.476
Preparado en sitio-Complemento alimentario almuerzo	1.121	$ 4.488,0	2.411	$ 4.767,0	2.588	$ 5.153,0	5.020	$ 5.742,0	2.788	$ 6.284,0	**13.928**	$76.204.908
Rural disperso preprado en sitio	2.816					$ 4.831,0	108,00			$ 5.865,0	**2.924**	$14.237.516
Subtotal Raciones	**19.185**		**55.547**		**38.661**		**77.193**		**26.940**		217.526	**$889.242.681,00**
VALOR TOTAL ADICIÓN												**$889.242.681,00**

Costos de registro y de comisión a cargo del Departamento del Valle del Cauca, la suma de DOCE MILLONES CERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($12.028.931) PESOS M/CTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6400001278 del 09 de enero del 2026.

Que realizado un balance parcial del contrato se evidencia que existen recursos sin ejecutar de conformidad con la dinámica de la matricula.

Que el día 27 de marzo del año 2026 se suscribió modificación del contrato consistente en la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 12 de abril del año 2026 de conformidad con las razones expresadas en la modificación.

Que desde el día 06 de abril del año 2026, los operadores con cargo al presente contrato sólo atienden la población de las instituciones educativas etnoeducativas, toda vez, que la población mayoritaria continúa siendo atendida con recursos del Sistema General de Regalías.

Que la anterior modificación del plazo no implica adición de recursos sino la extensión de la duración del término de ejecución del contrato.

Cabe precisar que la modificación antes señalada no afecta la esencia del contrato de Comisión ni altera el objeto de este, y más aún, con ella se patentiza la responsabilidad que le asiste al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación Departamental en la garantía de la prestación continua e ininterrumpida del servicio, que funge como estrategia de permanencia educativa.

Es claro que a través de la Contratación Estatal se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las autoridades en la consecución de dichos fines.

Según se desprende del contenido de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 las autoridades de la Administración Pública, pueden utilizar todas las modalidades de contrato que se requiera, así como la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines o cometidos estatales.

Art. 13 *"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias de particularmente reguladas en esta ley (...)"*

Art. 40. *"Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

A los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad de este, es decir la satisfacción del interés público. Así se prevé, a título de ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. Sobre el particular el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

En efecto, no debe confundirse los conceptos de contrato adicional y adición de contratos, por cuanto el primero, será un nuevo contrato, mientras el segundo es la modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización dispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

Por otra parte, la adición como cualquier otra modificación contractual, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, es un acto revestido de solemnidad, por lo cual debe costar siempre por escrito, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado señaló que cualquier modificación, adición o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Al respecto debe preverse que, aunque si bien la administración se encuentra facultada para modificar el contrato, esta facultad no es ilimitada. Por el contrario, se encuentra legalmente dispuesta para eventos específicos, tales como aquellas situaciones en las que se trate de evitar la paralización de la ejecución del contrato o cuando la prestación del servicio público contratado se vea gravemente afectado, utilizando todas sus herramientas para salvaguardar sus fines.

En síntesis, el Consejo de Estado[1] ha planteado requisitos para constatar la legalidad de una modificación que adiciona un contrato estatal, a la luz de las previsiones contenidas en la Ley 80 de 1993:

i) *Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio;*

ii) *Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista;*

iii) *Que no se adiciones - por regla general - en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

iv) *Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y*

v) *Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

Los requisitos esbozados se logran constatar en la documentación aportada, como quiera que:

1. La minuta de otrosí de modificación se plasma por escrito; en ella se solicita la ampliación de las garantías acordes a la modificación proyectada.

2. El término de ejecución contrato de comisión inicial aún no ha finiquitado, en los términos de la cláusula octava, del complemento al contrato de comisión No. No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025.

3. La continuidad en la prestación del servicio es viable técnica y económicamente, teniendo presente que, conforme a los recursos disponibles al momento de la celebración de la contratación inicial, sólo se logró abarcar una fracción temporal del calendario escolar 2026.

[1] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 16 de marzo de 2015. Rad. 30.689. Consejera Ponente (e): Olga Mélida Valle de la Hoz.*

4. Con la modificación se plantea dar continuidad a esta estrategia de permanencia educativa durante el calendario escolar 2026, en los mismos términos establecidos en la contratación inicial y manteniendo la cobertura al 100% de titulares de derecho, por lo que se considera que, con el mismo, no se altera el objeto inicial.

La jurisprudencia del Concejo de Estado ha expresado *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén a título de ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*

Por su parte el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 con la modificación efectuada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto contraprestación y éste se eleve a escrito."

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. (...)

En el presente caso, la modificación que se plantea en el documento Otro si, refiere a la continuidad del suministro de raciones en los 34 municipios no certificados del departamento, durante el calendario escolar, razones de peso que motivan la presente solicitud, sobre este aspecto el Consejo de Estado ha manifestado:

"La motivación y justificación de la modificación

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado.

Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iníciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales."

Atentamente,

LEDYS YOHANNA CASTAÑEDA MOSQUERA
Supervisora.
Subsecretaria Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación Departamental.

Redactó: Toyber S. Arzuaga Herrada – Profesional contratista.
Revisó: Yeison Rueda Maturana – Profesional contratista.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Gastos de Vigencias Futuras)

De acuerdo al artículo 94 de la Ordenanza No. 620 del 19 de octubre de 2023, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de

CDP Número	6400001301	Fecha de Contab.	10.01.2026
Estado de Liberación	Contabilizado	Página	1 de 1

Descripción: SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EJECUTAR RECURSOS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA PERMANECÍA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUCION PRTESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2026. VFE ESTA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL # C.D.P, SE REALIZA POR LA NECESIDAD URGENTE DE FINANCIAR LOS DÍAS DE ENTREGA DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PROGRAMADOS, EN ARAS DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ESCOLAR, SIN PONER EN RIESGO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NI EL CUMPLIMIENTO CENTRAL DE SUS OBJETIVOS; DISMINUIR LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y ASÍ PROMOVER UNA MEJORAR LA NUTRICIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES EN EL

Item: 1 Valor: 17.762.945.511 COP
Apropiación Presupuestal: 123303/1106/2-320202006/3224013010130000/PI32-102589/1/1/01/06: Aportes Nación - All/SRIA EDUCACION/Servicios de alojaml/Construyendo y Mejorando/SUMINISTRAR COMPLEME
Proyecto: PI32-102589 FORTALECIMIENTO A LA PERMANECÍA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Elemento PEP: PI32-102589/1/1/01/06
Suministrar complemento alimentario en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Valle del Cauca.VFE
Posicion Presupuestaria: 2-320202006
Servicios de alojamiento; servicios de suministro
Cuenta Mayor: 5501060117

Importe Total: La Suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS
Valor: 17.762.945.511 COP

Solicitado por:
NANCY ARANGO COSTAIN
C.C. 41.919.671

Elaborado por:
Oscar Eduardo Cordoba Palomino

Expedido por:
RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON
SUBDIRECTOR DE

09:1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Gastos de Vigencias Futuras)

De acuerdo al artículo 94 de la Ordenanza No. 620 del 19 de octubre de 2023, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de

CDP Número	6400001278	Fecha de Contab.	09.01.2026
Estado de Liberación	Contabilizado	Página	1 de 1

Descripción: SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EJECUTAR RECURSOS DEL PROYECTO #FORTALECIMIENTO A LA PERMANECÍA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", LO ANTERIOR EN ARAS DE DAR CUMPLIMIENTO AL EJECUCION DEL PROYECTO PARA LA VIGENCIA 2026. ESTA SOLICITUD SE REALIZA POR LA NECESIDAD URGENTE DE FINANCIAR LOS DÍAS DE ENTREGA DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PROGRAMADOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ESCOLAR, SIN PONER EN RIESGO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NI EL CUMPLIMIENTO CENTRAL DE SUS OBJETIVOS; DISMINUIR LA DESERCIÓN ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y ASÍ PROMOVER UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD. ESTA INICIATIVA TIENE COMO ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. PARA CONTRATAR

Item: 1 Valor: 770.000.000 COP

Apropiación Presupuestal: 12310601/1105/2-320202008/3224013010130000/PI32-102589/1/1/01/07: IMP REG 20% FONPET/SRIA EDUCACION/Servicios prestados/Construyendo y Mejorando/REALIZAR CONVOCATORI

Proyecto: PI32-102589 FORTALECIMIENTO A LA PERMANECÍA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Elemento PEP: PI32-102589/1/1/01/07
Realizar Convocatoria, Registro y Comisión ante la Bolsa Mercantil.VFE
Posicion Presupuestaria: 2-320202008
Servicios prestados a las empresas y servicios de
Cuenta Mayor: 5802400001

Importe Total: La Suma de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS
Valor: 770.000.000 COP

Solicitado por:
NANCY ARANGO COSTAIN
C.C. 41.919.671

Elaborado por:
Oscar Eduardo Cordoba Palomino

Expedido por:
RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON
SUBDIRECTOR DE